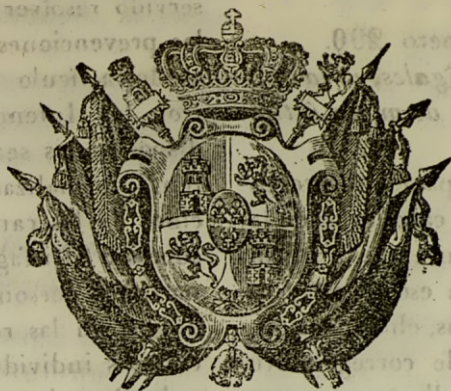


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártres* y *oiérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 8.º=Circular,=Número 294.

BURGALESES: El Gobierno de S. M. sabe que los enemigos de la Constitución y de las leyes se agitan por varias partes para realizar sus planes de desorganizacion y de anarquía; y que vencidos siempre que se han alzado contra la ley fundamental de la Monarquía y contra el órden público, intentan probar nueva fortuna aparentando ideas exageradas: la Constitución de 1812 será su grito y con recuerdo tan glorioso pretenden destruir la unidad de la Regencia, y ver si pueden establecer repúblicas federativas para que no haya Patria, ni Gobierno posible, y sean los pueblos objeto de juguete y de rapacidad á un puñado de ambiciosos, que escaparían al menor asomo de peligro, dejandoles inundados de desgracias.

El Gobierno que conoce los medios de que se valen, los nombres de los agitadores y siguen de cerca sus pasos, tiene toda la energia, toda la voluntad y toda la fuerza necesaria para confundirles, y solo siente que algunos patriótas de buena fé caigan en el lazo que se les tiende para que se destruyan unos á otros, y se gocen en el extranjero de su atroz perfidia.

Mi deber es desengañar á los incautos y prevenir cualquiera desgracia en la provincia de mi cargo, digna de la mayor consideracion por la lealtad y verdadero patriotismo de sus habitantes; y decidido á sostener á todo trance el inapreciable beneficio de la paz, espero que la Milicia nacional y todos los hombres honrados é influyentes, que aspiran á tener patria, y seguridad en sus personas é intereses, coadyubarán con eficacia á rechazar las tentativas de los especuladores en desórdenes, que solo pueden conseguirlos, contando con la vergonzosa apatía de la mayoría inmensa del pais, y la indiferencia de los

encargados de dirigirla. Burgos 6 de Junio de 1842.=José Nieto.

Negociado número 8.º=Número 289.

El Juez de 1.ª Instancia de la villa de Roa, me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

A las seis y media ó siete de la tarde de ayer y en el sitio titulado las Canteras de Fuentioso, entre los montes de Villascusa y Guzman, pueblos del partido, fueron sorprendidos por cuatro ó cinco hombres de á pie, enmascarados con pañuelos, capotes á lo militar y armados de carabinas cortas y pistolas, trece vecinos de Canillas de Esgueba, Torre y Fuembellida, que regresaban á sus casas del mercado de esta villa, á quienes ataron con calzaderas nuevas, y segun lo que he podido saber hasta ahora, robaron dos yeguas, una roja, cerrada, de seis cuartas poco mas, paticabrada de las patas traseras, y otra pelo cano, de la misma alzada, jóven y un caballo castaño, paticabrado, mas de mil reales en metálico y otros efectos, dirigiéndose en seguida por el camino como hácia Tórtoles y Portillejo; por lo que en providencia que acabo de dictar en la causa de su razon, he acordado se oficie á V. S. como lo verifico, para que se sirva disponer se inserte este anuncio en el Boletin oficial, con el objeto de dar al robo citado la mayor publicidad, á fin de que los Señores Jueces de 1.ª Instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de los pueblos de esta Provincia, puedan proceder á la captura de los malhechores y á la ocupacion de las caballerías, armas y efectos que se les encuentren en su poder, en cuyo caso lo pondrán todo á mi disposicion con las seguridades debidas, por interesarse en ello la buena administracion de justicia.

Y en su vista he acordado se inserte en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, procuren la captura de los expresados malhechores y los conduzcan con toda seguridad á disposicion del ex-

presado Juez. Burgos 4 de Junio de 1842. = José Nieto.

Negociado número 8.º = Número 290.

El alcalde constitucional de Cigales, en la provincia de Valladolid, me dice en 29 de mayo último lo que sigue.

En la noche del 28 al 29 del pasado se presentaron en el Prado donde pastan las caballerías de labranza de la villa de Cigales, distante de la misma villa media legua, tres hombres con escopetas y cañanas, sombreros calañeses con borlas, chaquetas cortas de pana, calzon corto, botones de corregel, titulados Andaluces, montados en caballerías mayores, una de ellas caballo ó yegua negra.

Los que sorprendieron al ganadero, y después de atarle robaron tres mulas, cuyas señas y nombres de los dueños á continuacion se expresan: y debiendo lograr su captura y restitucion de las mulas, se espera en la notoria vigilancia de V. S. se digne practicar cuantas diligencias conceptúe oportunas, espidiendo por su parte las requisitorias y órdenes á las autoridades á fin de lograr lo que se solicita; protegiendo al mismo tiempo el ramo de la labranza, que es el que coadyuga al sostén del estado.

Señas de las mulas robadas y nombres de los dueños.

La primera de Manuel Vazquez, estatura 7 cuartas, edad 5 años, pelo cardino, bozo rojo.

Señas particulares. Las bragaduras de ambas caderas, pelo cardino mas claro, blanco y las orejas un poco arqueadas.

La segunda de Juan Manuel Sanchez, estatura 7 cuartas y dos dedos, edad 6 años, pelo negro, corrida de nalgas y un poco zurda.

La tercera de D. Agustin Duboys, estatura 7 cuartas menos un dedo, edad 5 años, pelo negro, mohina, coja de la mano izquierda por razon de tener una aguada que podrá disiparse, un poco rozado el pescuezo.

Y accediendo á sus deseos he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, y encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura de los malvados y caballerías robadas, remitiendo unos y otras á mi disposicion. Burgos 4 de Junio de 1842. = José Nieto.

N.º 288. = INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general del Tesoro público me dice en 27 del actual lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo expuesto por la Contaduría gene-

ral de Distribucion en consulta que inserta V. E. en su comunicacion de 23 de Marzo último, se ha servido resolver, que se observen por punto general las prevenciones siguientes: 1.ª Que en cumplimiento del artículo 13 de la ley de 14 de Agosto anterior, los Intendentes de Provincia tomen cuantas disposiciones sean convenientes para que se presenten á formalizar por los Ayuntamientos todos los recibos de las cantidades que hayan satisfecho y en lo sucesivo satisfagan al Clero parroquial por sus asignaciones personales, los que serán admitidos como dinero en las respectivas Tesorerías. 2.ª Que en las cuentas individuales del Clero se carguen en la de cada Cura las cantidades que les hayan sido satisfechas segun dichos recibos, siempre que no excedan del máximo establecido para cada clase en la ley de 24 de Julio de 1838 y orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Abril último, comunicada á esa Direccion general el 26; pero sin darles otra aplicacion que la de á buena cuenta de su asignacion personal. 3.ª Que el haber de estas cuentas no se acredite hasta que el Gobierno se haya hecho el señalamiento definitivo de dichas asignaciones, y fijado la época desde que el Tesoro deba hacerse cargo de las obligaciones del Culto y Clero, quedando para entonces la rectificacion y recíproco abono de que trata el artículo 19 de la Instruccion de 31 de Agosto referido. Y 4.ª que no sirva de obstáculo para que se cumpla el artículo 13 de la ley el que en algunos pueblos no alcance á cubrir las asignaciones de los Párrocos respectivos el cupo de la contribucion del Culto y Clero, pues con la totalidad de ella el Tesoro ha de subvenir á las atenciones para que fue creada. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y que lo circule á los intendentes de Provincia para los efectos que correspondan. Y lo traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento.»

Al dar conocimiento de la preinserta orden á los Ayuntamientos de la Provincia, no puedo menos de reencargarles el puntual cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion primera, en razon á la presentacion de los recibos que aun no se hayan formalizado por las Oficinas de Provincia, y las del partido de Aranda en su respectivo distrito; cuya operacion se hace indispensable, mucho mas cuando la Intendencia está persuadida que la contribucion del Clero, se habrá ya hecho efectiva en su totalidad en la mayor parte de los pueblos, y seria muy sensible verme en la necesidad de expedir apremios, por una apatía ó descuido culpable de los encargados de realizarla. Por lo cual conde mi deber amonestarles eviten semejante compromiso y el de mi autoridad con el Gobierno, verificando en el término mas breve posible la presentacion de los recibos que han debido dar los Curas, por las cantidades que hayan percibido, como igualmente

mente de las que en lo sucesivo se les satisfagan, prometiéndome que los Alcaldes y Ayuntamientos activarán el cobro de sus respectivos cupos, si ya no hubieren sido efectivos.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 2 de Junio de 1842. = P. V. = Simeon Jalon. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Número 293. Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Burgos.

El Sr. Intendente Ministro principal de este Distrito, con fecha 2 del actual me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 31 de mayo último me dice lo que copio. = Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 28 del actual la orden siguiente. = E. S. = Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 18 de abril último, por la que hace presente, que la multitud de expedientes promovidos en reclamacion de cantidades por valor de materiales y efectos suministrados para obras de fortificacion de la pasada guerra, distraen á las oficinas de la formacion y rendicion de cuentas; se ha servido fijar el término improrogable de los dos meses próximos de junio y julio para la presentacion por los pueblos y particulares de dichas reclamaciones, autorizando á V. E. para que prevenga se publique esta superior resolucion en los Boletines oficiales. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. = Lo traslado á V. S. para que por su parte tenga el mas puntual cumplimiento, previniendo á todos los Comisarios de guerra de las Capitales de provincia de ese Distrito, que sin perdida de tiempo se inserte en los Boletines oficiales, y se dé toda la publicidad debida, dandome V. S. aviso de quedar así realizado. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y que tan luego como reciba esta orden disponga su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, dandome aviso de quedar realizado para hacerlo al Excmo. Sr. Intendente general, segun previene. = Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 4 de junio de 1842. = El Intendente militar Honorario de guerra de primera clase, Antonio de Echavarria.

ANUNCIOS.

N.º 287. = Amortizacion. Provincia de Burgos.

Convento de la Merced de Burgos.

Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el dia 1.º de agosto del presente año en las casas consistoriales, desde las 10 de la mañana de adelante.

Sesenta y cuatro tierras de 4 fanegas 2 celemines de 1.ª calidad, 22 fanegas 10 celemines de 2.ª, y 27 fanegas 6 celemines de 3.ª, que en términos del pueblo de Huermeces pertenecieron á dicho Convento, las cuales produ-

cen de renta anualmente 60 fanegas de pan mediado: han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 24,532, y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837 en 43,200: no se hallan afectas á carga alguna: tienen escritura de arriendo que vencerá en marzo de 1848.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten interesarse en dicho remate, que tendrá lugar en el mejor postor. Burgos 2 de junio de 1842. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 292. Bienes del Clero secular.

Fincas que en esta Capital se han de subastar el dia 22 de julio de este año en las casas consistoriales desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa existente en la calle del juego de Pelota de esta Ciudad, señalada con el n.º 15, la cual perteneció al Cabildo catedral de la misma: produce en renta 462 reales anuales: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 10,394 rs. 29 mrs., y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 10,880: el pago del remate de esta finca se verificará en metálico en 20 años á plazos iguales; no se expresa en la relacion estar afecta á carga alguna: tiene escritura de arriendo que vencerá en S. Juan de junio de 1850.

Idem que se han de rematar en esta capital y en el juzgado de 1.ª Instancia de Aranda en el mismo dia y hora.

Una bodega con varias cubas en ella, que en la villa de Fuente Espina perteneció á la Congregacion de capellanes del Burgo de Osma, la cual ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de dicha instruccion en 1723 rs.: no tiene carga alguna, ni está arrendada: el pago del remate se verificará lo mismo que el anterior.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten interesarse en dichos remates, que tendrán lugar en el mas ventajoso postor. Burgos 3 de junio de 1842. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 284. Don Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Cayetano Tejada, vecino de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, para contestar á los cargos que se le hagan y ejercitar su defensa en la causa criminal, que contra él mismo estoy siguiendo, por tala y otros daños causados en el monte de la misma Ciudad, sito en el campo de Gamonal, que lleva en arrendamiento dicho Tejada; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia; entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 3 de junio de 1842. = Vicente Ortega. = Por su mandado. = Tiburcio Martin Delgado.

Número 286. Licenciado D. Simeon Jalon, Asesor nato de la Intendencia y Subdelegacion de rentas de esta provincia, Intendente y Subdelegado interino de las mismas, por vacantes, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Maria Galarza, vecina de Bilbao, para que en el término de nueve dias comparezca por sí ó persona que la represente en este Juzgado de dichas rentas, á oír cierta providencia dictada por él mismo, en la causa que de oficio se la sigue y testimonio del infrascripto, sobre contrabando, apercibida

que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 1.º de junio de 1842.—P. V.—Siméon Jalou.—Por mandado de S. S. José Maria Nieto.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja. Direccion local.

En el anuncio que dirigí á V. S. con fecha 24 del presente mes para el remate de silleria y mamposteria que ha de emplearse en las obras del canal de Campos, donde dice Rioseco, debe decir Paredes.

En su consecuencia espero de V. S. se sirva disponer lo conveniente para que esta variacion se inserte en el boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia de los que quieran presentarse á dicho remate como licitadores. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 31 de mayo de 1842.—Miguel de Imáz.

N.º 285. Juzgado de primera Instancia de Zamora.

El Lic. D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido &c.

Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarri, Antonio Jimenez, Agustin Gavarri, estos gitanos, al que tambien lo es llamado Carlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta Ciudad en la feria titulada de Botigero, que tuvo lugar en el mes de febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarri de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Agustin de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi juzgado, por atribuirseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de éste dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta capital, en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si asi lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas, y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y mayo 27 de 1842.—L. Pantaleon Vitini.—Por mandado de S. S.—José Felix Prieto.

N.º 291. *Cuerpo nacional de Artilleria.*

Resultando de los últimos licenciamientos del ejército 12 vacantes de obreros herreros-cerrageros en la Compañía de Maestranza del 11.º Distrito militar, se hace saber á los maestros de la facultad, que reuniendo práctica en la forja de grandes piezas y exactitud en la lima, deseen obter á ellas, para que concurren á exámen de oposicion en todo el mes de la fecha, y el de julio próximo á la citada maestranza establecida en Burgos; advirtiendole que para su admision, prévios los conocimientos artísticos se exige sean solteros, no exceder de 30 años, ni bajar de 18; tener buena conducta y hallarse sin deformidad en su persona. El aspirante que reuna estas circunstancias será filiado artillero por 8 años, y sobre las ventajas de tal, y su alto haber de 94 rs. 4 mrs., disfrutará 5 rs. diarios de jornal laboral, cuando trabaje. El Coronel Director, Maldonado = El Capitan Teniente Srio. José Jove. V.º B.º

Alcaldia constitucional de Celada del Camino.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa y su ajeño de Belbiestre; su renta anual es de 118 fanegas de trigo á laga, cobradas por su ayuntamiento, casa y libre de todas contribuciones, un carro de paja y otro de leña, libre de alojamientos: y los que se afeiten en su casa contribuyen al Profesor con una fanega de trigo: se recibirán memoriales por el Alcalde de dicha villa hasta el 20 del corriente.

Se ha estraviado un novillo de Pinilla de los Barrerós, de cuatro años, descornado de la hasta derecha, y con un dogal en la izquierda; una marca de una S en una de sus ancas, y de color oscuro: el que sepa su paradero dará razon á su dueño Domingo Camarero, vecino de dicho Pinilla.

El dia 31 de mayo último, se extravió en esta Ciudad un burro de edad de 6 años, pelo pardo, un poco zancajoso, con una turma y aparejos de lomillos, estazago y costal de carbonero. El que sepa su paradero dará razon á Rosendo Gomez, vecino de Cuevas de S. Clemente.

S. A. el Regenté del Reino, ha tenido á bien conceder á la villa de Soncillo, en esta provincia, el permiso para celebrar dos ferias anuales que han de empezar la una el dia 29 de junio, y la otra el 18 de octubre de este año; á ellas es indudable concurrirán con abundancia de toda clase de ganados, granos, tiendas &c; pues el pais es copioso de estas especies, el pueblo ofrece ventajosas proporciones para los concurrentes, tiene buenos pastos y aguas para los ganados al pie del espacioso local, que está destinado al efecto.

Arrendamiento colectivo de la Renta de Aguardientes y Licores.

El representante de la Renta en la provincia, se ha trasladado de habitacion á la plaza mayor, casa del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, señalada con el número 2, junto al Consistorio, piso primero, cuarto de la derecha; lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas que tuvieran que verificar pagos, ó tratar asuntos concernientes á la Comision. Burgos 1.º de junio de 1842.—Pascual Herrera.

Con esta fecha solicito del Sr. Intendente una providencia enérgica para llevar á cabo el cobro de la deuda que resulta en la provincia á favor de la renta, por los años 1840, 41, 42 y derechos de recudimientos y remates, la que con especialidad es ya escandalosa en el partido de Aranda. Dicho Sr. convencido de la razon que me asiste, no dudo acordará al punto una medida aunque desagradable, necesaria, y que podrá á muchos deudores ocasionar dobles sentimientos; por lo que anhelando evitar los trastornos que son subsiguientes á un cobro forzoso, aunque deseoso de llenar mi deber, amonesto á los que en citados casos se encontraren á que se presenten para solventar sus cuentas inmediatamente, pues de lo contrario, se exponen á sufrir apremios ejecutivos, y el castigo que la autoridad tenga á bien imponerles por su reprehensible morosidad. Burgos 3 de junio de 1842. Pascual Herrera.

Bichat. Indagaciones fisiológicas sobre la vida y la muerte. Quinta edicion. Revista y segunda vez aumentada con notas por M. Magendie, traducida y aumentada con una noticia biográfica y retrato de Bichat. Por D. Miguel Pons y Guimerá.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.